cooservunal
Fuerza cooperativa y social
Nit. 890.984.981-1

Medellín, 25 de Septiembre de 2026

Señora:
ANGELA CRISTINA BORBON BORBON
Bogotá

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y, en subsidio, de APELACIÓN, contra la Resolución C.A. No. 1623 del 14 de agosto de 2026 (Acta 637)

Para nosotros como Cooperativa cada solicitud realizada, representa una oportunidad para servir con compromiso, transparencia y cercanía. Brindar una atención oportuna y personalizada, no solo es una prioridad institucional, sino también una muestra del respeto para con los asociados, quienes constituyen la razón de ser de nuestra Entidad.

En atención a su comunicación remitida el pasado 07 de Septiembre de 2026, procedemos a emitir concepto frente a cada uno de sus presupuestos:

PRIMERA. REPONER y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la Resolución C.A. No. 1623 del 14 de agosto de 2026 (Acta 637), dejando sin efecto el retiro por exclusión decretado y **restableciendo mi calidad de asociada** con todos los derechos inherentes.

Respuesta: NO CONFIRMAR LA REVOCATORIA / CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN No. 1623 DE 2026. La Cooperativa ratifica que la notificación realizada el día 14 de agosto de 2026 al correo electrónico registrado por usted ante la Entidad, surtió plenos efectos válidos conforme a nuestras políticas de comunicación. La causal de exclusión que configura el artículo 15 del Estatuto Orgánico se configuró por la mora objetiva en la obligación No. 253001060. Sin embargo, en garantía del debido proceso y atendiendo a las actuaciones en trámite ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Consejo de Administración confirma la decisión de primera instancia y procede a dar trámite al recurso subsidiario de apelación.

SEGUNDA. DEJAR SIN EFECTO la liquidación de retiro expedida el 22 de agosto de 2026 y notificada el 25 de agosto de 2026, y **REINTEGRAR íntegramente** las sumas dispuestas por **$75.080.761**, restableciendo al estado anterior al 25 de agosto de 2026 los aportes sociales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESOLUCIÓN 1401 DE JULIO 9 DE 2021

Sus aportes están protegidos por el SEGURO PARA SU AHORRO
www.fogacoop.gov.co
fogacoop

($42.750), los aportes por capitalización ($2.130.000), el **ahorro programado ($1.075.658)** y la **cuenta de ahorros cancelada ($71.832.353)**, junto con los rendimientos que habrían causado.

Respuesta: No se accede a la solicitud de dejar sin efecto la liquidación ni al reintegro de sumas.

La liquidación de retiro datada del 22 de agosto de 2026 fue ejecutada en estricto cumplimiento del régimen contractual del título Valor Pagaré, la Ley 79 de 1988 y el Estatuto Orgánico, aplicando la figura legal de la compensación de saldos de depósitos y aportes frente a la cartera que registraba mora objetiva al momento de decretarse la exclusión.

No obstante, esta Dirección de Riesgos considera indispensable contextualizar el histórico de las actuaciones que se han llevado a cabo con la asociada:

La Cooperativa, en rigurosa observancia del debido proceso, emitió respuesta de fondo al Derecho de Petición presentado previamente por usted. En dicho pronunciamiento formal, esta Entidad **aceptó de manera expresa su solicitud de renuncia al crédito** No. 253001060. Sin embargo, en esa misma respuesta se le aclaró de forma taxativa que **no es jurídicamente viable la devolución ni exoneración de la suma aportada y liquidada por concepto del Fondo de Garantías de Antioquia (FGA)**, toda vez que dicho valor corresponde a una garantía crediticia ejecutada, de carácter irrevocable y de obligatorio cumplimiento normativo para el saneamiento de la cartera vencida.

Frente a la respuesta otorgada por la Cooperativa al mencionado Derecho de Petición, **usted guardó absoluto silencio y no presentó manifestación, objeción ni inconformidad alguna en los términos legales**, por lo que dicha decisión quedó en firme y goza de presunción de legalidad interna.

Por consiguiente, los valores finales de los aportes y ahorros, así como su eventual reliquidación, se mantendrán en el estado actual y quedarán condicionados exclusivamente al pronunciamiento de fondo que sobre la materia efectúe la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de la actuación administrativa en curso.

TERCERA. SUSPENDER todo trámite de cobro, liquidación coactiva, traslado al Departamento Jurídico, cesión o endoso de la cartera a terceros —incluido el Fondo de Garantías de Antioquia (FGA) — y toda actuación ejecutiva con base en el pagaré asociado a la obligación No. 253001060, hasta que la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Superintendencia de Industria y Comercio se pronuncien de fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESOLUCIÓN 861 DE JULIO 9 DE 2021

Sus aportes están protegidos por el SEGURO PARA SU AHORRO
www.fogacoop.org.co
fogacoop

Respuesta: Se accede a suspender temporalmente el traslado a cobro ejecutivo judicial y cobro coactivo sobre la obligación No. 253001060 mientras se surte la segunda instancia estatutaria y la Superintendencia de la Economía Solidaria emite decisión final en la actuación administrativa radicado 20264400030192.

CUARTA. ABSTENERSE de reportar o instruir el reporte de esta obligación a centrales de riesgo, tanto respecto de la suscrita como del codeudor ALEJANDRO CHICO (C.C. 79.718.646), y SUSPENDER entre tanto la causación de intereses moratorios y gastos de cobranza.

Respuesta: En cumplimiento de las Leyes 1266 de 2008 y 2157 de 2021 de Habeas Data, y habiéndose efectuado las comunicaciones previas el 10 de agosto de 2026, la Cooperativa mantendrá reportada la novedad de 'Obligación en Discusión / Impugnada' ante Datacrédito y Cifin para la titular y el codeudor Alejandro Chico (C.C. 79.718.646), hasta que se resuelvan las instancias administrativas y de control.

QUINTA. ENTREGAR copia íntegra del Acta 637 del Consejo de Administración, de los soportes y del análisis que fundamentaron la decisión de exclusión, así como constancia del procedimiento previo que se hubiere surtido.

Respuesta: Se accede a la solicitud en garantía del derecho de información del asociado. Se adjunta a la presente notificación copia del extracto del Acta 637 del Consejo de Administración del 22 de agosto de 2026 y los informes técnicos de cartera y riesgos correspondientes.

SEXTA. En el evento de no reponerse la decisión, CONCEDER el recurso de apelación ante el órgano que el Estatuto designe como superior competente, y REMITIR el expediente completo para su decisión.

Respuesta: Se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio y se ordena remitir el expediente completo ante la Junta de Vigilancia para la correspondiente decisión de segunda instancia de conformidad con el Estatuto.

SÉPTIMA. En subsidio de todo lo anterior, REVOCAR DIRECTAMENTE la Resolución 1623 de 2026 y la liquidación de retiro del 25 de agosto de 2026, por su manifiesta oposición a la Constitución y a la ley y por el agravio injustificado que causan a la asociada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESOLUCIÓN 861 DE JULIO 9 DE 2021

Sus depósitos están protegidos por el SEGURO PARA SU AHORRO www.fogacoop.gov.co
fogacoop

Respuesta: Se declara improcedente la solicitud de revocatoria directa toda vez que la decisión fue recurrida por la vía ordinaria en sede de reposición y apelación, manteniéndose las actuaciones institucionales conforme al régimen legal cooperativo y constitucional.

OCTAVA. REMITIR copia de este escrito y de la decisión que lo resuelva a la Superintendencia de la Economía Solidaria (radicado matriz 20264400030192) y a la Superintendencia de Industria y Comercio — Delegatura para la Protección de Datos Personales (traslados 20262000322551 y 20262000322631).

Respuesta: Se remitirá copia íntegra de la respuesta emitida y de las actuaciones surtidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la Superintendencia de Industria y Comercio para su incorporación en las actuaciones administrativas de la referencia.

Cordialmente,

Cristian Albeiro Bedoya López
Director de Riesgos
Cooperativa Cooservunal